

Política de Prevención contra Delitos



Política de Prevención contra Delitos

1. Objeto

Una de las principales funciones del Consejo de Administración de Doutor Finanzas es transmitir, tanto a todos aquellos que para la empresa trabajan, como a terceros con los que hace negocios, el mensaje de que la integridad y los valores éticos deben estar siempre presentes en su actividad empresarial. Para ello, el *Management* debe asegurar que todos sus trabajadores lo demuestren constantemente, de palabra y acción, comprometidos con unos estándares éticos y de honradez elevados.

Por tanto, la implementación de la presente política de prevención y detección de delitos, junto con una eficiente comunicación y formación en relación a la misma y a la responsabilidad penal, mercantil, civil de DOUTOR FINANZAS provocará una disminución del riesgo de fraude.

La política de prevención de delitos de DOUTOR FINANZAS es una norma fundamental cuya finalidad primordial es comunicar a todo el personal de la compañía la existencia de un proceso de control y vigilancia, siendo los principios fundamentales la prevención y la “Tolerancia 0” a la comisión de delitos.

2. Ámbito subjetivo de aplicación quién debe cumplir la Política

La Política de prevención de delitos es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, a los empleados, a los prestadores de servicios y a los proveedores de DOUTOR FINANZAS, así como, a cualquier otra persona o entidad con la que la Empresa mantenga una relación de cualquier tipo y acepte expresamente quedar obligada por el mismo (en adelante, “Personas Obligadas”).

Las Personas Obligadas tienen el deber inexcusable de conocer, cumplir y aplicar la presente norma y, en consecuencia, deberán respetar sus valores y

principios, tanto en sus relaciones profesionales con DOUTOR FINANZAS, como en las relaciones con los clientes, las empresas de la competencia, las administraciones públicas y la sociedad en general.

Toda Persona Obligada tiene, además, la obligación moral de velar por que el resto de Personas Obligadas conozcan, cumplan, respeten y apliquen la presente Política.

3. Obligación de cumplir la ley y obedecer las normas

Cumplimiento de toda norma aplicable

Como se ha referido, toda Persona Obligada tiene el deber de conocer, cumplir y respetar la legislación correspondiente, que incluirá cualquier norma aplicable a los sectores de actividad en los que está presente DOUTOR FINANZAS.

Actuaciones que toda Persona Obligada debe adoptar

- a. Cumplir la Ley, el Código de conducta y las Políticas internas de la empresa.
- b. Competir con rigor y ser honestos en nuestros compromisos empresariales.
- c. No aceptar ni ofrecer regalos u otros ofrecimientos que puedan dar lugar al soborno. Denunciar cualquier incidente que se cometa en el lugar de trabajo.
- d. Dar a conocer conflictos de interés que puedan surgir.
- e. Asegurarse de que terceras personas tienen confianza en los compromisos que llevamos cabo y que los acuerdos están debidamente autorizados.
- f. Evaluar y manejar el riesgo en la comisión de un fraude.
- g. Proteger la confidencialidad.
- h. Proteger la marca y la propiedad intelectual.
- i. Sinceridad en la comunicación con objeto de hacer el bien.
- j. Tratar a las personas justa e imparcialmente, sin prejuicios y condenando el acoso.
- k. Higiene y limpieza, así como la seguridad de los trabajadores, funcionarios, directivos y políticos.
- l. Proteger el medio ambiente.
- m. Actuar con integridad y objetividad.

Carácter Preventivo de la Política

Una de las funciones principales de la presente Política es la prevención de la misma. En este sentido, DOUTOR FINANZAS:

- Considera el riesgo de fraude como una parte integral de la estrategia del riesgo.
- Establece e implanta una estrategia de prevención y control del fraude (Test de Prevención contra el fraude, mapa de riesgos penales, canal de denuncia, cursos de formación, revisión constante de la Política de prevención contra delitos, investigación de denuncias recibidas, sanciones, actuación).
- Introduce una cultura ética y promociona los valores y la integridad a través de la educación/formación.
- Integra controles internos.
- Diseña un plan de respuesta ante un fraude.
- Implanta un programa de denuncia interna -*whistleblowing*-.
- Establece técnicas de detección a través del control de los riesgos y la investigación.
- Considera importante el aprendizaje a través de los errores.
- Establece la necesaria línea de comunicación directa entre el Consejo de Administración, el Responsable de Cumplimiento Normativo y el *Ombudsman*.

4. Responsabilidad Penal de DOUTOR FINANZAS

Una de las novedades que más ha trascendido en la actual reforma del Código Penal en distintos países, es la responsabilidad de las personas jurídicas.

El Código Penal español establece que las empresas podrán ser condenadas independientemente de que la persona física no lo sea, y ello por actuaciones delictivas llevadas a cabo por la persona física, siempre que el hecho delictivo se haya cometido en beneficio y en nombre de la Empresa y sin que la Empresa haya ejercido un debido control sobre administradores y trabajadores.

Lo que ha pretendido el legislador es que las empresas se organicen, que los poderes de dirección asuman su responsabilidad y sus deberes societarios, incidiendo en los posibles defectos de organización existentes debiendo implantar (para eximir la posible pena) distintas medidas eficaces para prevenir delitos como la implantación de un código ético de conducta, de un canal de denuncia, un mapa de riesgos penales, la formación continua de las políticas de prevención de la comisión de delitos, la asignación de una adecuada gestión de recursos financieros, la designación en la Empresa de una persona encargada de controlar y hacer cumplir la norma, un sistema disciplinario ante el

incumplimiento de la norma.

5. “Tolerancia 0” al Fraude

Son funciones del responsable de Cumplimiento Normativo implantar, difundir, formar, explicar y revisar efectivas normas de ética, creando así un centro de trabajo seguro, protegiendo el medioambiente, la empresa, los trabajadores, la confidencialidad de la información y los riesgos ante la comisión de un delito.

Por ello DOUTOR FINANZAS pretende, a través de la presente política:

- Requerir a los trabajadores una completa honradez mirando los intereses de DOUTOR FINANZAS en todo momento, actuando con integridad y sinceridad con terceras partes.
- Asegurar la aplicación de efectivos controles y procedimientos en la detección y prevención contra la comisión de delitos.
- Asegurar que todos los trabajadores son conocedores de sus responsabilidades, incluido el canal denuncia de DOUTOR FINANZAS.
- Asegurar que el administrador es conocedor de todos y cada uno de los delitos que pudieran llegar a cometerse en el seno de la empresa.
- Requerir al departamento correspondiente, si hubiere, que investigue un posible delito contable dentro de la empresa.
- Aplicar efectivas medidas de prevención contra la comisión de delitos.
- Presentar querella en aquellos supuestos en que resulte evidente, a través de pruebas directas o indiciarias, la comisión de un delito.
- Verificar que las anteriores medidas han sido implantadas en DOUTOR FINANZAS correctamente.

6. Respuesta ante el fraude.

Las alegaciones, denuncias o incidentes atañen a todo el personal de DOUTOR FINANZAS. Es importante, por ello, que la empresa establezca un plan de respuesta ante el fraude y que se lleven a cabo las investigaciones ante la recepción de una denuncia por la comisión de un hecho delictivo.

Dicha investigación se llevará a cabo de manera confidencial y trascenderá lo menos posible. No obstante, se utilizarán todos los medios materiales posibles y podrán involucrarse todas aquellas personas cuyo testimonio se estime necesario para la averiguación de los hechos y del responsable o responsables de la comisión de los mismos.

Una vez concluida la investigación, el Consejo de Administración decidirá si actuar o no actuar, si imponer o no medidas disciplinarias, despido procedente o improcedente o, en su caso, ejercitar acciones penales y/o civiles.

7. Evaluación de los riesgos penales.

DELITO	CONDUCTA DELICTIVA
Delitos contra la integridad moral. Acoso laboral (art. 173) P.J. NO RESPONSABLE	Comportamientos hostiles hacia el trabajador, reiterados o sucesivos, que provoquen efecto lesivo en la integridad de la persona y degradante de su ambiente u otras condiciones de trabajo (trato despectivo y/o desigual, persecución mediante órdenes caprichosas, amonestaciones frecuentes e injustificadas, menoscabo de la intimidad o dignidad con finalidad discriminatoria, denegación injustificada de permisos, cambio de horario injustificado).
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (arts. 178 a 182 y 184) P.J. NO RESPONSABLE	Contacto corporal o tocamiento impudico, siempre con significado sexual, mediando violencia o intimidación, o que, sin violencia o intimidación, atente contra la libertad o indemnidad de la víctima. Solicitud continuada y habitual de favores de naturaleza sexual, sea cual sea el medio utilizado, para uno mismo o para terceros, en el ámbito de la relación laboral y que provocan en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Delitos contra la intimidad y acceso no autorizado (art. 197)	<p>Apropiación, utilización, modificación y cesión de datos de empleados, clientes o terceros sin su consentimiento.</p> <p>Acceso, sin autorización, a sistemas de información de terceros y mantenimiento en su uso.</p> <p>Intercepción de las comunicaciones o apropiación de documentos, correos electrónicos o telecomunicaciones en perjuicio de un tercero para descubrir un secreto.</p> <p>Facilitación de un programa informático, contraseña o clave de acceso con el objeto de favorecer la comisión de alguna de las anteriores conductas.</p>
Robos (arts. 237 a 242) P.J. NO RESPONSABLE	<p>Apoderamiento de cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negación de haberlos recibido.</p>

Frustración de la ejecución (258ter)	<p>En el marco de un procedimiento ejecutivo o de apremio, iniciado o de previsible iniciación, efectuar actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones al objeto de dilatarlo, dificultarlo o impedir su eficacia o, con el mismo fin, alzar bienes en perjuicio de acreedores u ocultar elementos patrimoniales para eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de delito.</p> <p>Con los mismos fines, presentar una relación patrimonial incompleta o eludir su presentación habiendo sido requerido al efecto, así como enajenar, gravar o arrendar cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cargas sobre la misma o atribuyéndose falsamente facultad de disposición sobre la misma.</p>
Insolvencias punibles (arts. 259 a 261 bis)	<p>Ante una situación de insolvencia actual o inminente, ocultar, dañar o destruir bienes o elementos patrimoniales incluidos en la masa del concurso; disposición o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o asunción de deudas que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial; prestación de servicios por precio inferior a su coste; simulación de créditos de terceros o reconocimiento de créditos ficticios; participación en negocios especulativos sin justificación económica; incumplimiento del deber legal de llevar contabilidad, efectuarla doblemente o de forma irregular; ocultación, destrucción o alteración de libros contables y de aquella documentación que el empresario viene obligado a conservar; formulación de cuentas anuales o libros contables de modo contrario a la normativa; realización de cualquier conducta, activa u omisiva, tendente a la disminución del patrimonio del deudor o por la que se oculte su situación económica real; favorecimiento de alguno de los acreedores; presentación de documentos falsos al objeto de lograr la declaración de concurso.</p>

<p>Alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262)</p> <p>P.J. NO</p> <p>RESPONSABLE</p>	<p>Intentar alejar a postores de un concurso o subasta pública, mediando amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro tipo de artificio.</p> <p>Concertarse con terceros con el fin de alterar el precio de un concurso o subasta pública.</p> <p>Quebrar o abandonar fraudulentamente un concurso o subasta pública, habiendo obtenido la adjudicación del mismo.</p>
<p>Daños (arts. 263 y 264)</p>	<p>Destrucción, deterioro o afectación del valor funcional de propiedad ajena.</p> <p>Destrucción, daño, deterioro, alteración o provocación de inaccesibilidad de datos o programas informáticos, o documentos electrónicos ajenos.</p>
<p>Delitos contra la propiedad intelectual e industrial (arts. 270 a 274)</p>	<p>Utilización de programas de ordenador sin autorización del titular de los derechos (con desprotección o no del programa).</p> <p>Reproducción, imitación o modificación, sin consentimiento, de signos distintivos o de marcas.</p> <p>Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente, en todo o en parte, exportar o almacenar obras, objetos o modelos industriales protegidos por derechos de propiedad intelectual.</p>
<p>Delitos relativo al mercado y a los consumidores (arts. 278 a 286)</p>	<p>Apoderamiento y revelación de datos electrónicos o telecomunicaciones para descubrir un secreto de empresa.</p> <p>Detraer del mercado materias primas con el objeto de desabastecer el sector, de forzar una alteración de precios o de perjudicar gravemente a los consumidores.</p> <p>Manifestar, en ofertas o publicidad, características inciertas sobre bienes o servicios.</p>

	Alterar, mediante violencia, intimidación o engaño, los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías o servicios.
Delitos de corrupción en los negocios (arts. 286 bis, ter, quater)	Recibir, solicitar o aceptar por sí o por persona interpuesta, de un directivo, administrador o empleado de una empresa, fundación o asociación, una ventaja no justificada como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. Conceder, entregar o prometer, por sí o a través de persona interpuesta, de un directivo o empleado de la empresa, de un proveedor, asociación o fundación, regalos, beneficios o ventajas no justificados con el fin de lograr un beneficio o ventaja al otorgante frente al resto de competidores, incumpliendo el código ético de la empresa.
Falsedad de cuentas anuales (art. 290) P.J. NO RESPONSABLE	Falseamiento de las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar su situación jurídica o económica, al efecto de causar un perjuicio económico a la misma, a sus socios, accionistas y/o a sus proveedores.
Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora (art. 294) P.J. NO RESPONSABLE	Negar o impedir la actuación de personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras de la Administración Pública.
Receptación y blanqueo de capitales (arts. 298 a 304)	Adquisición, conversión, transmisión, posesión, utilización y ocultación de bienes que tienen su origen en un delito. Ayudar a la persona que haya participado en una infracción, para eludir las consecuencias legales de sus actos.

<p>Financiación ilegal de partidos políticos (arts. 304 bis y ter)</p>	<p>Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de la LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.</p> <p>Participar en estructuras u organizaciones cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.</p>
<p>Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305 a 310 bis)</p>	<p>Fraude a la Hacienda Pública eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que hubieran debido retener.</p> <p>Obtención de subvenciones, desgravaciones o ayudas falseando las condiciones requeridas o utilización a fin distinto al que se obtuvo.</p> <p>Fraude a la Seguridad mediante elusión del pago de las debidas cuotas, u obtención indebida de devoluciones o deducción.</p> <p>Manipulación de un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas.</p>
<p>Delitos contra los derechos de los</p>	<p>Imposición al trabajador, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.</p> <p>Ofrecimiento de condiciones de empleo o condiciones de trabajo falsas o engañosas.</p> <p>Discriminación por razón de ideología, religión, raza, sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía o</p>

trabajadores (arts. 311 a 318)	<p>por la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.</p> <p>Impedimento o limitación del ejercicio de la libertad sindical o del derecho de huelga.</p> <p>Infracción de las normas de prevención de riesgos laborales no facilitando a los trabajadores los medios necesarios para que desempeñen su actividad con medidas de seguridad.</p>
Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo y sobre el patrimonio histórico (arts. 319 y 321)	<p>Ejecución de obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos no urbanizables, destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural.</p> <p>Alteración grave o destrucción de edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental.</p> <p>Causación de daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos.</p>
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325 a 326 bis)	<p>Realización de emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos (contaminación acústica), extracciones o excavaciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo o aguas que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, a animales o a plantas.</p> <p>Recolección, transporte, valorización, transformación, eliminación o aprovechamiento de residuos que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, a animales o a plantas, muerte o lesiones graves a las personas o perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p>

	Explotación de instalaciones en las que se realice alguna actividad peligrosa o en las que se almacenen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, a animales o a plantas muerte o lesiones graves a las personas o perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
Riesgos catastróficos (art. 343)	Vertido, emisión o introducción en el aire, suelo o aguas de materiales o radiaciones ionizantes que pongan en peligro la vida, integridad, salud o bines de una o varias personas.
Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348)	<p>Contravención de las normas de seguridad establecidas en la manipulación, transporte, tenencia o comercialización de sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.</p> <p>Obstaculización la actividad inspectora a la administración en materia de seguridad en explosivos, en las fábricas, medios de transporte, depósitos o talleres, falsear a la administración información respecto a la política de seguridad o desobedecer las órdenes expresas de la administración respecto a la subsanación de anomalías graves detectadas en materia de explosivos.</p>
Incendio (art. 351) P.J. NO RESPONSABLE	Provocación un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas. Si no comporta peligro para la vida o integridad física de las personas, será considerado DELITO DE DAÑOS (vid. artículo 263).
Tráfico de drogas (art. 368)	Cultivo, elaboración, tráfico o promoción, así como el favorecimiento del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con tales fines.

<p>Falsedad documental (arts. 392, 393, 395) P.J. NO RESPONSABLE</p>	<p>Alteración o simulación de documentos públicos, oficiales o mercantiles, o suposición de intervención de personas en un acto que no la han tenido, o atribuyendo a las que sí declaraciones o manifestaciones distintas a las efectuadas, así como de documentos privados con el fin de perjudicar a otro. Uso de documentos anteriormente reseñados, a sabiendas de su falsedad, en juicio, o con la intención de perjudicar a otro.</p>
<p>Cohecho (art. 424)</p>	<p>Ofrecimiento o entrega de dádivas o retribuciones de cualquier clase a autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública al objeto de que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o favorezca la concesión de contrataciones, subvenciones, ayudas o subastas convocadas por la Administración Pública.</p>
<p>Tráfico de influencias (art. 429 y 430)</p>	<p>Influencia en un funcionario público o autoridad, prevaliéndose de una situación derivada de una relación personal, para conseguir un beneficio económico propio o a favor de un tercero.</p>
<p>Omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución (art. 450) P.J. NO RESPONSABLE</p>	<p>No impedir, por medios propios (siempre que no exista riesgo propio o ajeno) o acudiendo a la autoridad o a sus agentes, un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, de cuya próxima o actual comisión se tenga noticia.</p>
<p>Tenencia o depósito de sustancias explosivas (art. 568)</p>	<p>Tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte, o suministro de cualquier forma, no autorizado por las Leyes o la autoridad competente.</p>

<p>Organizaciones y grupos criminales (artículos 570 bis y 570 ter)</p>	<p>Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir una organización criminal, así como participar activamente, formar parte o cooperar activamente o de cualquier otro modo en una, entendiéndose por “organización criminal” aquella agrupación formada por dos o más personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.</p> <p>Constituir, financiar o integrar un grupo criminal, entendiendo como tal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.</p>
<p>Contrabando (art. 2.6 L.O. 12/1995, de 12 de diciembre)</p>	<p>Importación o exportación de mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.</p> <p>Realización de operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.</p> <p>Importación o exportación de mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.</p>

1. ACOSO LABORAL (art. 173)

Probabilidad: BAJA

El personal de DOUTOR FINANZAS presta servicios para la empresa desde hace pocos meses, por lo que el respeto entre los miembros que la integran es absoluto. Es por ello que, al presente tipo penal, le otorgamos una probabilidad de comisión “BAJA”.

Impacto: BAJO

Si se produjera un delito de acoso laboral en la empresa, el respeto que existe hacia la dirección de la empresa por parte de los trabajadores, hace que el posible impacto que se produzca en la reputación de la empresa sea prácticamente nulo.

2. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES (arts. 178 a 182 y 184)

Probabilidad: BAJA

Se reproducen los argumentos esgrimidos respecto al tipo anterior. Impacto: MEDIO-BAJO

Quizá dicho tipo delictivo podría generar cierta “publicidad” perjudicial, por lo que, con respecto al tipo anterior, aumenta sensiblemente el impacto ante su hipotética comisión.

3. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y ACCESO NO AUTORIZADO (art. 197)

Probabilidad: BAJA-MEDIA

La práctica totalidad de los empleados de DOUTOR FINANZAS con acceso a documentación e información confidencial de la empresa, cuenta con claves de acceso, por lo que la comisión de dicho tipo delictivo es BAJA-MEDIA.

Impacto: MEDIO

El impacto reputacional que ocasionaría a la empresa este tipo delictivo es relevante. Los datos apropiados, utilizados, modificados y/o cedidos a terceros sin la debida autorización podría llegar a ocasionar graves perjuicios de imagen y económicos, ya sea por los datos perdidos, como las posibles sanciones recibidas por parte de la AEPD.

4. ROBOS (arts. 237 A 242)

Probabilidad: MEDIA

El delito de robo es uno de los delitos que con más frecuencia se comete en las empresas, debiéndosele otorgar, por su naturaleza, una probabilidad de comisión “MEDIA”.

Impacto: BAJO

El impacto reputacional de la empresa ante la comisión de un delito de un robo no sería elevado.

5. ESTAFAS (arts. 248 a 251)

Probabilidad: MEDIA

Las nuevas tecnologías han llevado a considerar a este delito como el más susceptible de ser cometido, tanto en el marco de cualquier empresa como por cualquier persona física, especialmente en el ámbito contractual y de los negocios y en particular en el ámbito financiero prometiendo condiciones inexistentes o cobrando comisiones por servicios que no se prestan o incluso induciendo a terceros a contratar productos innecesarios mediante el engaño, aportando publicidad engañosa.

Impacto: ALTO

El impacto reputacional de las estafas, tanto propias como impropias, tanto para las compañías del sector financiero tecnológico como para sus órganos de administración, no puede calificarse más que de alto, habida cuenta de una más que probable imputación de la empresa en caso de comisión.

6. APROPIACIÓN INDEBIDA (art. 253)

Probabilidad: MEDIA.

Al igual que el delito de estafa, las nuevas tecnologías han llevado a considerar a este

delito como uno de los más susceptibles de ser cometido tanto en el marco de cualquier empresa como por cualquier persona física, especialmente en el ámbito contractual y de los negocios.

El art. 225 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que lleva por rúbrica *Deber general de diligencia* y que señala que:

1. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

También se introdujo con la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo la nueva redacción del Artículo 227 que lleva por rúbrica el *Deber de lealtad* y que añade, en cuanto a las obligaciones de los administradores societarios, que:

- Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.
- La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador.

Y en cuanto a la comisión del delito de apropiación, la Ley 31/2014 redactó el art. 228 fijando las conocidas como *Obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad* mediante una exposición secuenciada de cómo se traducía ese

conocido como "deber de lealtad" que deben tener los administradores con respecto a su empresa.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- *No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.*
- *Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.*
- *Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.*

El Art. 229 de la citada norma, también redactado por la Ley 31/2014 recoge que:

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 228 anterior obliga al administrador a abstenerse de:

- a) *Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
- b) *Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*
- c) *Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.*
- d) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.*
- e) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria a que se refiere el artículo 259.

Impacto: ALTO

Al igual que en el delito de estafa, la más que probable imputación de la empresa en caso de comisión de dicho tipo delictivo, no permite hablar más que de un nivel "ALTO" de impacto.

7. FRUSTRACIÓN A LA EJECUCIÓN (art. 258 ter)

Probabilidad: BAJA

La conducta delictiva examinada puede ser cometida por empresas de cualquier ámbito y actividad, ya que no exige por parte de la empresa nada más que la realización de actos de disposición que dificulten o impidan embargos, apremios y ejecuciones. La probabilidad del riesgo de que este delito se cometa es escasa, por ello le damos una graduación baja.

Impacto: MEDIO

Esta conducta delictiva, si bien no tiene repercusiones reputacionales a nivel corporativo, sí repercute en la relación con clientes y administraciones públicas,

pudiendo derivar en graves problemas con proveedores y demás acreedores (especialmente, con la Agencia Tributaria). En caso de que se inicien investigaciones por su presunta comisión, podría tener repercusiones en la capacidad crediticia de la empresa, afectando, ineludiblemente, en la normal actividad de la compañía.

8. INSOLVENCIAS PUNIBLES (art. 261 bis)

Probabilidad: MEDIA-BAJA

El tipo delictivo se limita a situaciones concursales o de actual o inminente insolvencia. Si bien, aunque DOUTOR FINANZAS no se halla actualmente en dicha situación, siempre existen riesgos, de modo que la probabilidad otorgada es “MEDIA-BAJA”.

Impacto: MEDIO

Las eventuales consecuencias penales pueden tener repercusión de cierta entidad en el funcionamiento de la empresa y daño reputacional respecto de clientes, proveedores y otros grupos de interés, por ello el impacto es calificado de “MEDIO”.

9. ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS PÚBLICOS (art. 262)

Probabilidad: MEDIA

Habida cuenta de que la participación de DOUTOR FINANZAS en procesos de licitación, conforme a su histórico, se prevé poco habitual, se cifra la probabilidad de comisión de dicho tipo delictivo en “Baja”.

Impacto: BAJA

El impacto derivado de la comisión de dicho delito se califica, asimismo, de “Bajo”, siendo innegable el daño que, consecuentemente, ocasionaría al buen nombre y reputación de DOUTOR FINANZAS.

10. DAÑOS (arts. 263 y 264)

Probabilidad: BAJA

Los requisitos jurisprudencialmente exigidos para la apreciación del delito de daños del artículo 263 CP son los siguientes: “*a) Que se causen daños; b) Que los daños se produzcan en propiedad ajena; c) Que se trate de daños no comprendidos en otros capítulos del Código Penal y, finalmente, que exista un ánimo o intención de dañar o, lo que es lo mismo, que el sujeto sabe que su acción va a producir daños en el patrimonio ajeno y, aún así, los realiza*” (STS de 30 de abril de 2000). Como vemos, se configura como un tipo eminentemente doloso y, es por ello por lo que la probabilidad se cifra de “BAJA”.

Respecto a los daños a que se refiere el artículo 264 (daños informáticos), DOUTOR FINANZAS dispone de los medios materiales para la realización de este hecho delictivo, y sus trabajadores presentan a priori los conocimientos necesarios para su comisión, calificándose por ello de baja la probabilidad.

Impacto: MEDIO

El hecho de que la eventual pena de multa imponible a la persona jurídica por estos delitos sea proporcional al valor del perjuicio causado, dificulta la apreciación del impacto en tales términos. A pesar de la manifestación anterior, la previsible consecuencia reputacional de su comisión elevaría el impacto a un nivel medio.

11. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL (arts. 270 a 274)

Probabilidad: BAJA

Los proyectos urbanísticos o de construcción forman parte del objeto material del delito previsto y penado en el artículo 270 CP; los modelos, dibujos industriales o topografías, por su parte, del tipo del 273 CP. Es, en atención a lo anterior, por lo que se califica de “MEDIA” la probabilidad de comisión.

Impacto: BAJA

La comisión de dichos tipos suele ser perpetrada por más de un miembro de la empresa, aumentándose así, de manera notable, la posible imputación de la Persona Jurídica.

12. DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES (arts. 278 a 286)

Probabilidad: MEDIA-ALTA

Constituye objeto material de los delitos tipificados en los artículos 278 y 279 CP, la aprehensión de información confidencial de la compañía con el fin de revelar un

secreto de empresa, cuyo contenido entiende el Tribunal Supremo queda integrado por documentación de naturaleza técnico industrial, listados de clientes y proveedores, listados de precios, así como aquella relativa a cuestiones laborales, de funcionamiento y planes de la sociedad.

Asimismo, concurre la conducta delictiva a que se refiere el artículo 282 CP en los casos en los que la empresa efectúe ofertas publicitarias falsas o engañosas.

Impacto: ALTO

Al igual que en el tipo anterior, la actividad delictiva irá asociada a más de un miembro de la empresa, por lo que aumenta de modo notable la posible imputación de la Persona Jurídica, calificándose, por ende, de “ALTO” el impacto.

13. DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (arts. 286 bis, ter, quater)

Probabilidad: ALTA

Junto con el delito fiscal, estafa y blanqueo de capitales se constituye, quizá, el presente tipo como uno de los de mayor riesgo de comisión. No obstante, la estricta política de conflicto de intereses, concesión y recepción de regalos, beneficios y ventajas implementada por DOUTOR FINANZAS habría de imposibilitar toda conducta corrupta.

Impacto: ALTO

La previsible repercusión mediática que la comisión de dicho tipo delictivo generaría se traduce innegablemente en un daño reputacional elevado.

14. FALSEDAD DE CUENTAS ANUALES (art. 290)

Probabilidad: MEDIA

Se trata de un delito especial propio, por cuanto únicamente podría ser cometido por los miembros del Consejo de Administración y departamento financiero de DOUTOR FINANZAS.

Impacto: ALTO

No podemos calificar sino de alto de riesgo de impacto. No cabe duda de que la imagen de la DOUTOR FINANZAS se vería relevantemente desvirtuada y la dificultad de la empresa para efectuar nuevos negocios aumentaría de forma significativa, y ello por la pérdida de confianza de los clientes que tal acto generaría.

15. OBSTRUCCIÓN A LA ACTIVIDAD INSPECTORA O SUPERVISORA (art. 294)

Probabilidad: MEDIA-BAJA

El tipo delictivo objeto de valoración es susceptible de ser cometido en el marco de cualquier sociedad sometida a supervisión administrativa y no exige más que de la actuación -difícilmente previsible- de los miembros Consejo de Administración de DOUTOR FINANZAS.

Impacto: MEDIO

A pesar de que el coste reputacional para la empresa es bajo en relación a la comisión de este tipo de delitos, las consecuencias legales del artículo 129 Código Penal, nos hacen previsores debido a su reputación en la actividad diaria de la empresa, de manera que debemos considerar la graduación de nivel medio para esta conducta.

16. RECEPCIÓN Y BLANQUEO DE CAPITALES (arts. 298 a 304)

Probabilidad: MEDIA

La regulación expansiva del precepto penal abarca todo tipo de situaciones y miembros de la compañía, constituyéndose, en consecuencia, como uno de los delitos con mayor expectativa de comisión. No obstante, el hecho de que las cuentas de DOUTOR FINANZAS sean auditadas externamente minora el riesgo.

Impacto: MEDIO-ALTO

Habida cuenta de las sanciones previstas y la tipificación en cuerpos legales específicos, así como el eventual daño que acarrea un impacto muy negativo en la opinión pública pudiendo afectar gravemente las finanzas, la reputación e imagen de DOUTOR FINANZAS.

17. FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (art. 304 bis)

Probabilidad: BAJA

Si bien dicho tipo delictivo tiende a manifestarse en el marco de asociaciones u organizaciones no gubernamentales, es susceptible de ser cometido en el marco de prácticamente cualquier organización, no exigiendo su perpetración más que de uno o varios actos de disposición patrimonial.

Impacto: MEDIO

El hecho de que la eventual multa impuesta a la Persona Jurídica sea proporcional al valor de la donación dificulta la apreciación del impacto en términos económicos. Lo que sí resulta innegable es la repercusión mediática ante la comisión de un delito de tales características, traducida en un ostensible daño reputacional.

18. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD

SOCIAL (arts. 304 y 310 bis)

Probabilidad: MEDIA-BAJA

El tipo delictivo objeto de valoración es susceptible de ser cometido en el marco de cualquier empresa como resultado de su política y ejecución fiscal. En términos de probabilidad, debido al tipo de gestión de la empresa, es riesgo se califica de “MEDIO-BAJO”.

Impacto: ALTO

Se trata de uno de los delitos que mayor impacto ha provocado en la opinión pública durante los años de crisis económica, lo que, unido a la posible imputación de la empresa en caso de comisión, lo perturbadoras que resultan las investigaciones administrativas y las eventuales consecuencias penales, provoca que el impacto no pueda ser calificado más que de alto.

19. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (arts. 311 a 318)

Probabilidad: BAJA

En atención a la actividad empresarial desarrollada por DOUTOR FINANZAS, el delito contra de los derechos de los trabajadores con probabilidad de comisión es mínimo.

Impacto: BAJO

El daño reputacional por la comisión de estos delitos es variable en función del tipo concreto contravenido, pues el Título del Código Penal alude a conductas de muy distinta percepción social. Igualmente, variables pueden resultar las consecuencias jurídicas de la materialización del riesgo, de modo que puede apreciarse un posible impacto de grado “BAJO”.

20. DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (art. 319) Y DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO (art. 321)

Probabilidad: BAJA

Lo que ha pretendido el legislador en este delito es la defensa de la legalidad administrativa en materia de ordenación del territorio pues abarca el interés constitucional de la empresa en la ordenación del territorio, y en particular, el uso racional del suelo en equilibrio con el hábitat.

DOUTOR FINANZAS no debe de poner especial atención a dichos tipos delictivos, nada vinculados al desarrollo de su actividad principal.

Impacto: BAJO

Por cuanto, en efecto, tales delitos no guardan directa relación con la actividad principal de DOUTOR FINANZAS, y la eventual condena pasaría, previsiblemente, por la inhabilitación para el ejercicio de la promoción y construcción inmobiliaria, por ello puede calificarse de “BAJO” el impacto.

21. DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE (art.328)

Probabilidad: BAJA

DOUTOR FINANZAS ha de prestar especial atención a este tipo de delitos, habida cuenta de las potenciales consecuencias para el medio ambiente que pudieren derivarse de su actividad.

Impacto: BAJO

Los riesgos objeto de estudio NO guardan, como se ha dicho, estrecha relación con la actividad desarrollada por DOUTOR FINANZAS, por lo que una eventual comisión del tipo NO supondría riesgos perjudiciales, siendo, por ende, “BAJO” el nivel de impacto.

22. RIESGOS CATASTRÓFICOS (art. 343)

Probabilidad: BAJA

La actividad desarrollada por DOUTOR FINANZAS NO lleva aparejada la exposición a radicaciones ionizantes (presentes en materiales de construcción tales como el estaño, el aluminio, el cobre, el zinc, el plomo o el titanio y, de forma natural, en el subsuelo). Es por ello que la compañía no debe establecer medidas que garanticen la protección frente a los riesgos de exposición a las mismas, tanto de sus trabajadores como del

público en general.

Impacto: BAJO

23. DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES (art. 348)

Probabilidad: BAJA

Dicho delito ha sido definido por el Tribunal Supremo como un “*delito común, en cuanto puede ser sujeto activo cualquier persona, y que contiene una norma penal en blanco, en cuanto precisa la infracción de las normas de seguridad establecidas en cada caso*”. En lo que aquí nos incumbe, estaría vinculado a la tenencia y/o transporte de material explosivo, inflamable, corrosivo, tóxico y de cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, poniendo en concreto peligro la vida, integridad física o salud de las personas, así como el medio ambiente, y ello siempre que se contravengan las normas de seguridad establecidas, por lo que, en atención a la actividad de DOUTOR FINANZAS, se cifra la probabilidad de comisión en “BAJA”.

Impacto: BAJO

El impacto reputacional de este delito se califica, asimismo, de bajo, pues NO afectaría de modo directo, caso de producirse, a la actividad de DOUTOR FINANZAS.

24. INCENDIO (art. 351)

Probabilidad: BAJA

El riesgo de desencadenamiento de un fuego es muy difícil en DOUTOR FINANZAS. El tipo delictivo requiere que el incendio se produzca, no de modo fortuito, sino intencionado, y con el ánimo de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, de ahí que la categoría otorgada sea la de “BAJA”.

Impacto: BAJO

El impacto reputacional de este delito, por idénticos motivos a los expresados en el tipo precedente, se califica de “BAJO”.

25. TRÁFICO DE DROGAS (art. 369 bis)

Probabilidad: BAJA

El sector en que desarrolla DOUTOR FINANZAS su actividad no se caracteriza por un elevado riesgo de comisión de este tipo de conductas, de ahí que la probabilidad se califique de “BAJA”.

Impacto: MEDIO

El hecho de que la eventual pena de multa imponible a la persona jurídica por estos delitos sea proporcional al valor de la droga dificulta la apreciación del impacto en tales términos. Tratándose de hechos cotidianamente ajenos a la actividad de la empresa, el daño reputacional en el sector no se aprecia como particularmente elevado, no obstante, lo cual tendría cierta incidencia, por lo que debemos considerar un riesgo medio, sometiéndose al criterio jurisprudencial del experto.

26. FALSEDAD DOCUMENTAL (arts. 392, 393 y 395)

Probabilidad: MEDIA-ALTA

El hecho que los tipos delictivos que nos ocupan sean susceptibles de ser cometidos por cualquier miembro DOUTOR FINANZAS, unido a la no exigencia de medios materiales o situaciones excepcionales para su comisión, deriva en una probabilidad de comisión “MEDIA-ALTA”.

Impacto: ALTO

El impacto reputacional se califica, igualmente, de “ALTO” por cuanto la hipotética comisión de un delito de falsedad documental generaría desconfianza en proveedores, clientes y colaboradores, viéndose gravemente dañada la imagen de la compañía.

27. COHECHO (art. 427 bis)

Probabilidad: MEDIA-BAJA

El delito de cohecho es de los más comunes dentro de cualquier empresa que tenga relaciones con la Administración Pública, bastando cualquier acto de disposición patrimonial o una remuneración no determinada en la descripción del tipo que realizan el Código Penal y el Código Ético de la empresa. No obstante, a la vista de las medidas implementadas por DOUTOR FINANZAS, ya referidas en tipos precedentes, la probabilidad

de comisión se cifra en “MEDIA- BAJA”.

Impacto: MEDIO-ALTO

Las sanciones penales y administrativas aplicables a estos caos se determinan de manera proporcional al valor del beneficio obtenido, lo cual complica los criterios para su determinación, aunque llegado el caso podría conllevar además la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas. Este tipo delictivo conlleva una valoración muy negativa de la opinión pública, por lo que la empresa debe estar alerta, dotando un impacto de riesgo “MEDIO- ALTO”.

28. TRÁFICO DE INFLUENCIAS (arts. 429 y 430)

Probabilidad: MEDIA-BAJA

Habida cuenta de que dicha conducta delictiva no precisa de medios materiales o situaciones excepcionales para su comisión y de la inexistente relación de DOUTOR FINANZAS con el Sector Público, se califica de “MEDIA- BAJA”.

Impacto: MEDIO

Si bien es cierto que la eventual sanción por la comisión de dicho tipo delictivo no sería particularmente elevada, sí el daño reputacional resulta variable en función de la resolución que se pretenda obtener y la autoridad de que se trate, de modo que, a priori, el impacto no puede situarse en ninguno de los extremos.

29. OMISIÓN DE LOS DEBERES DE IMPEDIR DELITOS O PROMOVER SU PERSECUCIÓN (art. 450)

Probabilidad: MEDIA

El tipo delictivo en cuestión es susceptible de ser perpetrado por cualquier persona en el seno de cualquier empresa, ya que solo exige la evitación de la comisión de un delito por quien tuviera conocimiento de su futura comisión, por sus propios medios o avisando a las autoridades competentes.

Impacto: ALTO

El impacto reputacional derivado de este delito no puede ser calificado más que de alto; impacto que, sin embargo, vienen mitigando los canales de denuncia, al preservar la identidad del denunciante y protegerlo frente a posibles represalias.

30. TENENCIA O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS (art. 568)

Probabilidad: BAJA

Constituye el tipo delictivo el depósito, tenencia, fabricación, tráfico o transporte de material explosivo, inflamable, pirotécnico, etc., no autorizado.

Impacto: BAJA

El impacto no puede ser calificado sino como “BAJO”.

31. ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES (art. 570 bis y 570 ter)

Probabilidad: BAJA

Históricamente, carece DOUTOR FINANZAS de antecedentes de vinculación o afinidad a organizaciones o grupos criminales. Tampoco desarrolla su actividad en contextos donde quepa apreciar incidencia de conductas típicas. Es, por ello, por lo que la probabilidad de comisión de dicho tipo es mínima.

Impacto: BAJO

La absoluta disparidad entre la actividad de DOUTOR FINANZAS y las conductas típicas hace altamente improbable, como hemos dicho, que, ante la eventualidad de comisión por uno de sus trabajadores, se aprecie responsabilidad de la Persona Jurídica. Por ello, el coste reputacional no sería elevado.

32. CONTRABANDO (L.O. 12/1995 de 12 de diciembre)

Probabilidad: BAJA

La actividad desarrollada por DOUTOR FINANZAS implica cierto riesgo de materialización de dicho tipo, si bien el mismo no es elevado.

Impacto: MEDIO

Debido a la actividad que la empresa ejerce y la posible imputación de la empresa en el delito objeto de valoración, debemos determinar un riesgo de impacto "MEDIO". El daño reputacional que pudiera ocasionar a la empresa en el tráfico mercantil, si alguno o algunos de los trabajadores de la empresa llevaran a cabo este tipo de conducta, generaría una pérdida de confianza en el sector y en la actividad desarrollada.

Protocolo de actuación ante la recepción por parte de un tribunal de una citación para comparecer como imputada en el seno de una investigación penal

Para el supuesto de que DOUTOR FINANZAS reciba una citación judicial, la comparecencia judicial se practicará con el representante especialmente designado, debidamente asistido de letrado. En todo caso, el representante designado será una persona distinta de los miembros del Consejo de Administración de DOUTOR FINANZAS, en el caso de que éstos sean a su vez investigados por la autoridad judicial, y ello con objeto de evitar indefensión.

Revisión del Protocolo

DOUTOR FINANZAS, a través del *Compliance Officer*, realizará una revisión periódica del modelo de prevención de delitos, modificando dicho protocolo cuando lo precise la normativa penal, interna, civil, societaria o administrativa. La legislación penal española, exige que, para que la empresa esté exenta de

responsabilidad penal, ésta deberá llevar a cabo una revisión y seguimiento periódico del modelo. Por ello, DOUTOR FINANZAS, revisará el modelo de prevención de delitos, al menos una vez al año, en función a los cambios existentes, de esta manera, DOUTOR FINANZAS pretende garantizar el cumplimiento riguroso del protocolo.

Para reducir la probabilidad y el impacto de estos riesgos, doutor ha implementado las siguientes medidas:

1. Comité de Ética: Responsable de la supervisión, vigilancia y control del Modelo de Prevención de delitos.
2. Código Ético: Lineamientos internos para evitar conflictos de interés y garantizar el cumplimiento normativo.
3. Canal de denuncias: Mecanismo confidencial y anónimo para reportar conductas irregulares.
4. Formación continua: Sensibilización y capacitación sobre riesgos penales y medidas preventivas.
5. Normativa anticorrupción: Políticas específicas para prevenir sobornos y tráfico de influencias.

Entrada en vigor y difusión

La presente norma entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo de Administración, debiendo ser difundido a todas las Personas de la Organización con el fin de facilitar su lectura y aplicación.

Las modificaciones que se realicen serán aprobadas por el Consejo, previa propuesta e informe del Director de Cumplimiento Normativo.

La presente norma es de obligado cumplimiento desde su entrada en vigor, a partir del día siguiente a su entrega en mano o a través de correo electrónico a las Personas Sujetas, debiendo ser difundido a todas ellas con el fin de facilitar su lectura por parte de cualquier persona.